

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### BADAJOS

##### Edicto

El Juzgado de Primera Instancia Número 6 de Badajoz anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento concursal número 200/06 referente al concursado Frutas Gobel, Sociedad Limitada, se ha convocado Junta de acreedores que se celebrará el día 2 de marzo de 2006, a las diez horas, Sala de Audiencias de este Juzgado.

Segundo.—Hasta 40 días antes del señalado para la celebración de la Junta, el deudor y los acreedores cuyos créditos superen conjunta o individualmente una quinta parte del total pasivo resultante de la lista definitiva podrán presentar propuestas de convenio.

Los acreedores podrán adherirse a las propuestas de convenio en los términos del artículo 115.3 de la Ley Concursal.

Tercero.—Tienen derecho de asistencia a la Junta los acreedores que figuren incluidos en la lista definitiva de acreedores, pudiendo hacerse representar por medio de apoderados en la forma prevista en el artículo 118 de la Ley Concursal.

Badajoz, 13 de diciembre de 2006.—El/La Secretario Judicial.—74.415.

#### MADRID

Doña María Consolación González Sánchez, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 5 de Madrid,

Hago saber: Por auto de esta fecha dictado en el procedimiento sobre extravío de documentos seguido en este Juzgado al número 337/2006, se ha admitido la denuncia formulada por Gestión Ferralla, S.L. acordando dar traslado de la denuncia formulada a la entidad Agofer, S.L. y acordando el pago de los títulos a la denunciante previa prestación de aval, siendo los títulos extraviados los que se indican a continuación:

Títulos desposeídos:

Pagaré número 5078110 de Banesto librado por Agofer, S.L. en fecha 30 de abril de 2005 a favor de Gestión Ferralla, S.L. por importe de 52.026,26 euros y con fecha de vencimiento el día 10 de septiembre de 2005.

Cheque número 8.078.057 del Banco Sabadell Atlántico librado por Agofer, S.L. en fecha 6 de agosto de 2005 a favor de Gestión Ferralla, S.L. por importe de 26.20 euros.

Por el presente se llama a el tenedor de los títulos para que pueda comparecer en el Juzgado dentro del plazo señalado de un mes, siguientes a la publicación del presente, haciendo uso de su derecho.

Madrid, 17 de marzo de 2006.—La Magistrada-Juez.—74.658.

#### MÁLAGA

Don Alejandro Martín Delgado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Málaga,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 414/05 se sigue a instancia de D/ña. Adela Casado Caro, representada por la Procuradora Señora Chacón Aguilar, Amalia, expediente para la declaración de ausencia de su único hermano Don Antonio Casado Caro, hijo de Agustín y de Doña Francisca, quien se ausentó de su último domicilio en Málaga, no teniéndose noticias de él/ella desde más de 20 años, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para que los que tengan noticias del/de la desaparecido/a puedan ponerlas en conocimiento en el Juzgado.

Málaga, 7 de abril de 2006.—El/La Magistrado-Juez. 73.375. y 2.ª 8-1-2007

#### SEVILLA

*Edicto de notificación de sentencia y del auto aclarando la misma*

En el Juzgado de Primera Instancia n.º 21 de Sevilla, Procedimiento Ordinario 580/05, se han dictado las resoluciones cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

En Sevilla, a 25 de septiembre de 2006.

Don Francisco Escobar Gallego, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 21 de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario (N) 580/05-5.º seguidos ante este Juzgado a instancia de don José Dorantes Muñoz, doña Mercedes Zacarrón Zambrano representados por la Procuradora doña María del Pilar Vila Cañas, contra la demandada Promotora de Viviendas Andaluzas, Sociedad Anónima, en situación legal de rebeldía, sobre Obligación de Hacer (Otogar escritura Pública de Compraventa de Vivienda).

#### Fallo

Se estima la demanda presentada por la representación de don José Dorantes Muñoz y doña Mercedes Zacarrón Zambrano y se condena a la demandada Promotora de Viviendas Andaluzas, Sociedad Anónima, a que otorgue escritura pública a favor de los actores, elevando a público el documento privado de compraventa acompañado como documento n.º 1 a la demanda del inmueble sita en calle Mariano Benllure, n.º 9 de Sevilla. Se condena a la demandada al pago de las costas causadas en esta primera instancia.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 Ley de Enjuiciamiento Civil). El Recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de 5 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de concurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

#### Auto

Don Francisco Escobar Gallego. En Sevilla, a 6 de octubre de 2006.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—En el presente juicio se ha dictado sentencia de fecha 25 de septiembre de 2006, que ha sido notificada a las partes.

Segundo.—En la referida resolución en la parte dispositiva se expresa «Se estima la demanda presentada por la representación de don José Dorantes Muñoz y doña Mercedes Zacarrón Zambrano y se condena a la demandada Promotora de Viviendas Andaluzas, Sociedad Anónima, a que otorgue escritura pública a favor de los actores, elevando a público el documento privado de compraventa acompañado como documento n.º 1 a la demanda del inmueble sita en calle Mariano Benllure, n.º 9 de Sevilla», cuando en realidad se debería haber expresado: «Se estima la demanda presentada por la representación de don José Dorantes Muñoz y doña Mercedes Zacarrón Zambrano y se condena a la demandada Promotora de Viviendas Andaluzas, S.A., a que otorgue escritura pública a favor de los actores, elevando a público el documento privado de compraventa acompañado como documento n.º 1 a la demanda».

Tercero.—Por las Procuradora Señora María del Pilar Vila Cañas, se ha presentado escrito solicitando la rectificación del error anteriormente reseñado.

#### Fundamento de Derecho

Único.—El artículo 214 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

#### Parte dispositiva

Se rectifica sentencias de fecha 25 de noviembre de 2006, en el sentido de que donde se dice «Se estima la demanda presentada por la representación de don José Dorantes Muñoz y doña Mercedes Zacarrón Zambrano y se condena a la demandados Promotora de Viviendas Andaluzas, Sociedad Anónima, a que otorgue escritura pública a favor de los actores, elevando a público el documento privado de compraventa acompañado como documento n.º 1 a la demanda del inmueble sita en calle Mariano Benllure, n.º 9 de Sevilla», debe decir, «Se estima la demanda presentada por la representación de don José Dorantes Muñoz y doña Mercedes Zacarrón Zambrano y se condena a la demandados Promotora de Viviendas Andaluzas, Sociedad Anónima a que otorgue escritura pública a favor de los actores, elevando a público el documento privado de compraventa acompañado como documento n.º 1 a la demanda».

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El Recurso deberá interponerse por escrito en